CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 14889-8, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO EL "FIDEICOMITENTE"; POR UNA SEGUNDA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO LICENCIADOS JUAN MANUEL LARA ESCOBAR Y JAIME ROGELIO RUIZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", Y POR UNA ULTIMA PARTE, BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LICENCIADA ANALYN QUEZADA CASTRO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 28 de marzo de 2001, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus órganos de gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública el Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como "Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadores para todos los trabajadores de la educación, coadyuvando así, no sólo al proceso de actualización del magisterio, sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta.

II.- Por oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.

III.- De manera específica, la Secretaría de Educación Pública comunicó al SNTE que convocará a los Gobiernos de las entidades federativas y al sector privado para el desarrollo del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información", con el propósito de que el magisterio de educación básica disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos. Se estableció

asimismo que una Comisión SEP-SNTE acordara los términos del Programa que iniciaría en el año 2001 y continuaría en el 2002.

IV.- Con fecha 27 de noviembre de 2001, la Secretaría de Educación Pública constituyó un mandato en virtud del cual entregó al Banco Nacional de Tlaxcala, S.A. Institución Fiduciaria, la cantidad de $180,000,000.00 (Ciento Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinada al cumplimiento de los fines del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información".

V.- La Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acordaron establecer una Comisión Mixta SEP-SNTE integrada por el Oficial Mayor de la Dependencia, quien lo presidirá, los Directores Generales de Personal y de la Tecnología de la Información y tres representantes de la Organización Sindical designados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá a su cargo la elaboración de las Reglas de Operación del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", así como su seguimiento y supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

VI.- La Comisión Mixta SEP-SNTE, elaboró las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", en las que se establecen las bases y procedimientos conforme a los cuales operará dicho Programa.

VII.- Con fecha 13 de septiembre de 2013, fueron expedidos los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", mismos que a la fecha se encuentran vigentes, mismos que se agregan al presente como **Anexo "1"**

VIII.- En cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos citados en los Antecedentes del presente instrumento, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con fecha 31 de mayo de 2002, un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, con Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, el cual quedó identificado en los registro del Fiduciario, con el número 14889-8 (el "CONTRATO DE FIDEICOMISO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente).

IX.- Que en la actualidad el patrimonio del FIDEICOMISO está integrado por los bienes, que se indican en el **Anexo "2"**.

X.- Que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO actúa en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria de conformidad con la carta de instrucción que, de manera expresa y a través del presente acto, le gira el FIDEICOMITENTE.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, representado en este acto por la Secretaría de Finanzas y por conducto de su titular, que:

a) Es una entidad Federativa, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior según lo establece el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

b) En este acto se encuentra representado por la Secretaría de Finanzas, dependencia que se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, con fundamento en lo establecido por el(los) artículo(s) 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Primero, Séptimo y Décimo Tercero transitorios del Decreto No. 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 05 de julio de 2013; 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 1, 7 y 8 del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala vigente.

c) El C.P. Jorge Valdés Aguilera, Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, acredita ese carácter con el nombramiento expedido el día 12 de febrero de 2014, por el Lic. Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala.

d) Por así convenir a sus intereses, ha decidido retirar del cargo de Fiduciaria dentro del FIDEICOMISO a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA y en su sustitución designar en este acto como FIDUCIARIA a BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA, encomendando a esta última en lo sucesivo la ejecución de los fines del FIDEICOMISO; razón por la cual, mediante el presente acto ha instruido de manera expresa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA en su calidad de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO, a fin de que comparezca a formalizar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, en virtud del cual cesará en su cargo como Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO, para lo cual deberá transmitir la propiedad del patrimonio del FIDEICOMISO, existente a la fecha del presente Convenio, a favor de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA, quien asumirá el cargo de FIDUCIARIA SUSTITUTA.

Asimismo, comparece a fin de girar instrucciones, de manera expresa y a través del presente acto, al FIDUCIARIO SUSTITUTO, para que una vez formalizada la sustitución se proceda a la modificación integral del FIDEICOMISO. Lo anterior, en la inteligencia de que los términos y

condiciones bajo los cuales se modifica el presente instrumento fueron previamente sancionados por el **COMITÉ TÉCNICO** por lo que se cuenta con la opinión favorable del mismo, como se acredita con el documento que se agrega al presente instrumento como **Anexo "3"**.

e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente instrumento y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

f) Con la celebración y cumplimiento del presente instrumento, no viola licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable, y

g) Manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectaron al patrimonio del fideicomiso son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO SUSTITUTO cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del FIDUCIARIO SUSTITUTO.

h) Conoce el contenido y alcance del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por el Banco de México.

i) El FIDEICOMITENTE y el **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO han revisado y aprobado con el FIDUCIARIO SUSTITUIDO las operaciones realizadas por éste en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, tomando como referencia los estados de cuenta contra las instrucciones giradas por el **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO, quedando a entera satisfacción del **COMITÉ TÉCNICO** del FIDEICOMISO y del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas realizada por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por lo que en este acto lo liberan de toda responsabilidad al respecto. Lo anterior, en el entendido de que el saldo que se transfiera a la cuenta bancaria indicada por el FIDUCIARIO SUSTITUTO y que se desprende del último estado de cuenta a la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, deberá ser por el monto que arroje el capital más los intereses generados, en su caso, menos los gastos y/o honorarios y/o comisiones causados a la fecha de la transferencia.

j) Está de acuerdo en que a esta fecha el patrimonio del FIDEICOMISO está constituido por los bienes descritos e identificados en el **Anexo "2"** que se relaciona en el antecedente IX de este Instrumento, los cuales se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, lo que se acredita con los estados de cuenta al día 04 de noviembre de 2014, que reflejan la situación financiera del mismo a esta fecha, mismos que como **Anexo "4"** acompañan el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

k) No existen pasivos de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente, que deba pagarse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

l) A esta fecha no existen acreedores del FIDEICOMISO.

II.- Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su delegada fiduciaria, que:

a) Su representada fue constituida en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1º de junio del 2001, de su Reglamento Orgánico y por Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre del 2001, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año, debidamente autorizada para actuar en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, con el carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO.

b) Su delegada fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, según consta en la escritura pública número 209,338 de fecha 16 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal[, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 245,433, con fecha 17 de septiembre de 2012, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

c) A la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del mismo y obligar a su representada de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se contiene en la escritura pública a la que se hizo referencia en la declaración anterior.

d) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente instrumento y para cumplir con todas las obligaciones que deriven del mismo.

e) Con la celebración y cumplimiento del presente instrumento no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte conforme a la cual se encuentran vinculados, autorización alguna a la que este sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable.

f) Comparece al presente acto por instrucciones del FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO, a efecto de llevar a cabo la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria, y por lo cual expresa su voluntad y está de acuerdo en asumir el cargo de FIDUCIARIA SUSTITUTA en el FIDEICOMISO.

Igualmente comparece a la formalización del segundo acto que consta en el presente Instrumento, es decir el Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO, bajo los términos y condiciones previamente sancionados por el COMITÉ TÉCNICO, por lo que se cuenta con la

opinión favorable de dicho Órgano, en virtud de las Instrucciones que mediante el presente acto y a través del presente instrumento le son giradas por el FIDEICOMITENTE.

g) Hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito, que se incluye en la cláusula Décima Cuarta de este instrumento.

h) Con anterioridad a la firma del presente instrumento, invitó y sugirió al FIDEICOMITENTE obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el FIDEICOMISO, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el FIDUCIARIO no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

III.- Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana y que se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 Fracción XV, Capítulo IV, artículo 77 y demás relativos de la ley de instituciones de Crédito, para actuar como Fiduciario en la operación propuesta por el fideicomitente.

b) Su apoderado y delegado fiduciario cuentan con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, según consta en la escritura pública número 18,340 de fecha 8 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 del Distrito Federal; y con la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior e inscrita el día 21 de marzo de 2013.

c) A la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del mismo y obligar a su representada de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se contiene en la escritura pública a la que se hizo referencia en la declaración anterior.

d) El patrimonio del fideicomiso a esta fecha está constituido por los recursos líquidos que se detallan en el Anexo "2", mismo que se agrega al presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio de Sustitución Fiduciaria y para cumplir con todas las obligaciones que deriven del mismo.

f) Con la celebración y cumplimiento de este Convenio de Sustitución Fiduciaria no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte p conforme a la cual se encuentran vinculados, autorización alguna a la que este sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable.

g) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUIDO, y actúa en el presente instrumento en cumplimiento de las instrucciones del FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO, mismas que son giradas en el presente acto, manifestando su voluntad de comparecer a la formalización del presente convenio de sustitución fiduciaria en los términos pactados, a fin de formalizar su sustitución y transmitir la totalidad del patrimonio del Fideicomiso existente a la fecha del presente convenio, a favor de la FIDUCIARIA SUSTITUTA, cesando a partir de esta misma fecha cualquier intervención de su representada en el citado Fideicomiso.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 46 fracción XV de la Ley de Instituciones, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante "LEY DE TÍTULOS", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DE LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

PRIMERA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE en este acto instruye al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA para la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, en el FIDEICOMISO, designando como FIDUCIARIO SUSTITUTO a BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, SUBDIRECCIÓN FIDUCIARIA, adquiriendo en consecuencia ésta última, todos los derechos y obligaciones derivados del FIDEICOMISO a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, por lo que la FIDUCIARIA SUSTITUTA se subroga respecto de dichos derechos y obligaciones.

SEGUNDA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sustituye al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA en el cargo de fiduciario dentro del FIDEICOMISO, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que se deriven, a partir de esta fecha, del mismo.

TERCERA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LA ACEPTACION DEL CARGO.- BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO acepta la

designación como FIDUCIARIO SUSTITUTO en el FIDEICOMISO, y que ha hecho en su favor el FIDEICOMITENTE y protesta su fiel y legal desempeño, asumiendo todas las facultades y obligaciones que deriven del FIDEICOMISO y que le asisten a partir de la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, como fiduciario del FIDEICOMISO, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO SUSTITUTO únicamente responderá de las obligaciones contraídas al amparo del FIDEICOMISO, a partir de la fecha de firma del presente convenio y hasta donde alcance el patrimonio de éste, en el entendido de que no asume de modo alguno ninguna responsabilidad que pudiera generarse con motivo del desempeño que durante su administración el FIDUCIARIO SUSTITUIDO hubiese incurrido.

El FIDUCIARIO SUSTITUTO manifiesta registrar el FIDEICOMISO bajo el número administrativo BANSEFI SNC, FID 10251 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS TLAXCALA, para los efectos administrativos y contables correspondientes. El FIDEICOMITENTE se obliga a citar y hacer referencia, a dicho número, en toda comunicación que, en relación al FIDEICOMISO, que a partir de la fecha del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, dirija al FIDUCIARIO SUSTITUTO.

CUARTA DE LA SUSTITUCIÓN.- **DEL TRASPASO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** En virtud de la presente sustitución de Institución Fiduciaria, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO se obliga a transmitir y entregar al FIDUCIARIO SUSTITUTO a más tardar, el siguiente día hábil a partir de la fecha de celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, y en caso de ser inhábil, al día hábil siguiente, la cantidad que corresponda al monto total de los recursos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO, a la fecha del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, menos el monto que corresponda a los gastos y/u honorarios y/o comisiones debidamente justificados, y que en su caso, sean causados a la fecha en que el FIDUCIARIO SUSTIUIDO realice la transferencia a que se refiere la presente Cláusula.

Con motivo de la sustitución fiduciaria a que alude la cláusula Segunda que antecede, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregará al FIDUCIARIO SUSTITUTO, en los términos de la presente cláusula la cantidad de **$22,746,416.04 (veintidós millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 04/100 M.N.)**, misma cantidad que conforma el patrimonio del FIDEICOMISO a la fecha del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Los recursos líquidos deberán ser entregados mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta (especificando el importe y la fecha):

BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
BENEFICIARIO: BANSEFI SNC FID 10251 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS TLAXCALA.
CUENTA CLABE: 014180655046407711.

El FIDUCIARIO SUSTITUTO, una vez que el Patrimonio del FIDEICOMISO, haya sido abonado a la cuenta aquí señalada, otorgará el recibo más amplio que en derecho corresponda por el importe recibido, al FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

QUINTA DE LA SUSTITUCIÓN.- DEL BALANCE DEL PATRIMONIO.- Manifiesta el FIDEICOMITENTE, que el FIDUCIARIO SUSTITUIDO ha hecho entrega puntual de los estados de cuenta que contienen el balance del patrimonio del FIDEICOMISO, sin que a la fecha haya formulado alguna aclaración o inconformidad respecto de los mismos.

Al recibir la información mencionada en el párrafo anterior, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para revisar la información y, en su caso solicitar las aclaraciones correspondientes, de lo contrario se tendrá por aceptada tácitamente y en consecuencia, por otorgado el finiquito más amplio que en derecho sea procedente a favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

SEXTA DE LA SUSTITUCIÓN.- DEL FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.- Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad con la entrega del patrimonio del FIDEICOMISO y otorga al FIDUCIARIO SUSTITUTIDO el finiquito más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponde por su gestión realizada en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, desde la fecha de constitución del FIDEICOMISO, hasta la fecha del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, reconociendo a su vez que su actuación se realizó en forma satisfactoria, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en su contra, presente o futura, liberando de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, así como a sus funcionarios y lo liberan de toda responsabilidad de cualquier controversia civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole que pueda surgir.

El FIDEICOMITENTE desde este momento se obliga a defender y deberá sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO SUSTUITUIDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo de o como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, a menos que, una y otros, serán consecuencia de dolo negligencia o mala fe del FIDUCIARIO SUSTITUIDO declarada con sentencia de la autoridad competente.

SÉPTIMA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha de celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, no existe personal contratado por dicho Fiduciario, bajo alguna modalidad, toda vez que dicha actividad, no se encontraba establecida ni contemplada dentro de los fines del FIDEICOMISO, por lo que el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, liberan al

FIDUCIARIO SUSTITUIDO de cualquier responsabilidad al respecto, hasta la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

OCTAVA DE LA SUSTITUCIÓN.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que no ha otorgado, ni se encuentran vigentes, poderes a persona alguna para que en su nombre y representación realice actos jurídicos como consecuencia de los derechos y obligaciones consignadas en el FIDEICOMISO.

NOVENA DE LA SUSTITUCIÓN.- RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO asume plena responsabilidad por su actuación como Fiduciario en el FIDEICOMISO que en este acto se sustituye, única y exclusivamente desde la fecha de obtención de su cargo, es decir desde el día 31 de mayo de 2002, hasta la fecha de conclusión del traspaso mencionado en la cláusula CUARTA del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

El FIDUCIARIO SUSTITUTO responderá solamente de la administración y operación del FIDEICOMISO a partir de la fecha de celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria y hasta que concluya su actuación como Fiduciario bajo los términos del mismo.

DÉCIMA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS.- Como consecuencia de sustitución de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO, que en este acto se formaliza y habiendo traspasado a la cuenta del FIDUCIARIO SUSTITUTO el total del patrimonio del FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA procederá a cancelar todas las cuentas que hubiere abierto con motivo de la administración del FIDEICOMISO, así como a dar de baja el número administrativo que identificaba al FIDEICOMISO, en sus registros.

DÉCIMA PRIMERA DE LA SUSTITUCIÓN.- DE LOS HONORARIOS Y COMISIONES DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta haber recibido la totalidad de los honorarios, comisiones y todas las contraprestaciones que le corresponden derivado de su actuación como Fiduciario bajo el FIDEICOMISO, así como de la operación del mismo, quedando facultado para tomar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO los importes estrictamente necesarios para cubrir los costos de la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula CUARTA del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Por lo anterior el FIDUCIARIO SUSTITUIDO otorga a favor del FIDEICOMITENTE el finiquito más amplio que en derecho proceda por tales conceptos, sin reservarse el ejercicio de cualquier acción en su contra para reclamar adeudo alguno derivado de su actuación como Fiduciario.

DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA DE LA MODIFICACIÓN.- **DE LA MODIFICACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUTO convienen en modificar de manera integral el FIDEICOMISO, siendo aplicables al mismo las definiciones que se aplican al presente convenio, por lo cual el clausulado que regirá la operación del Fideicomiso a partir de la firma del presente instrumento quedará de la siguiente manera:

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Fideicomiso de Inversión y Administración para el otorgamiento, por única vez, al personal docente con plaza de base, en activo, al servicio de la educación básica; personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación media superior y superior, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y adscritos a la Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en propiedad y sin costo alguno para éstos, un equipo de cómputo, en términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", conforme a la disponibilidad económica del FIDEICOMISO y demás normativa aplicable.

Encomendando conforme a su competencia y en términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", la realización de los fines que más adelante se señalan, a la Institución Fiduciaria Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Subdirección Fiduciaria, quien acepta el encargo y protesta su fiel y leal desempeño.

Las partes convienen en identificar al FIDEICOMISO, que en este acto se constituye, bajo la denominación de Fideicomiso para el "Fondo de Apoyo al Proyecto Estatal" de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación del Estado de Tlaxcala, mismo que quedará registrado en los archivos del Fiduciario con el número BANSEFI SNC, FID 10251 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS TLAXCALA.

El presente FIDEICOMISO no contará con estructura orgánica ni con personal propio por lo que o será considerado como Entidad de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes integrantes del presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE:	El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.
BENEFICIARIOS:	Personal docente con plaza de base, en activo, al servicio de la educación básica, personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación media superior y superior, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que presten sus servicios al Gobierno del Estado de Tlaxcala o a la Secretaría de Educación Pública, que determine y apruebe el **COMITÉ TÉCNICO.**
FIDUCIARIO:	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Subdirección Fiduciaria.

El FIDUCIARIO no tendrá obligación alguna de verificar que dichas personas cumplan con los requisitos establecidos anteriormente y únicamente reconocerá como BENEFICIARIOS a las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO.

Los BENEFICIARIOS no tendrán más derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso salvo lo que expresamente les reconozca el COMITÉ TÉCNICO en términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO se obligan a no destinar el Patrimonio del Fideicomiso para fines distintos de los mencionados en el presente Fideicomiso o directamente relacionados con la operación del mismo obligándose, en caso contrario, a cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el destino final de los bienes que, en su caso, le entregue a los BENEFICIARIOS, por lo que no está obligado a vigilarlos; de igual manera no tendrá responsabilidad alguna por la veracidad de las operaciones que realicen el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO cuyo pago realicen o se solicite con cargo al presente Fideicomiso.

TERCERA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

a) Que el FIDUCIARIO reciba, conserve y administre el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, en términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", los cuales se destinarán para otorgar por única vez, al personal

docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica; personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación media superior y superior, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que presten sus servicios al Gobierno del Estado de Tlaxcala o a la Secretaría de Educación Pública, designados y aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, en propiedad y sin costo alguno para éstos un equipo de cómputo, de conformidad con la disponibilidad del FIDEICOMISO y en términos de los referidos lineamientos.

b) El FIDUCIARIO realizará los pagos que le instruya por escrito el COMITÉ TÉCNICO, a los proveedores que en la misma instrucción se le indiquen, correspondiendo a dicho Comité el cumplimiento de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", lo anterior en el entendido de que el FIDUCIARIO no será responsable de verificar la aplicación o el destino final de los recursos. Lo anterior, a efecto de que el proveedor proceda a entregar directamente al BENEFICIARIO el equipo respectivo.

El Fiduciario no considerará o decidirá con cargo a que cuenta o subcuenta se dispersarán los recursos, debiéndose limitar únicamente a la entrega de recursos conforme a las instrucciones giradas por el COMITÉ TÉCNICO, mediante la expedición de cheque o la realización de transferencia electrónica de fondos a la persona o cuenta bancaria que para tales efectos se señale en la misma instrucción, por lo que el COMITÉ TÉCNICO y el FIDEICOMITENTE en este acto, liberan al FIDUCIARIO de cualquier controversia derivada de la identificación y designación los mismos.

En virtud de lo anterior, el COMITÉ TÉCNICO deberá asegurar que el proveedor haya realizado la entrega del equipo antes de girar la instrucción de pago al FIDUCIARIO.

c) El FIDUCIARIO celebre los contratos o realice los actos jurídicos necesarios, en los términos y condiciones que le instruya el COMITÉ TÉCNICO, conforme a los términos proporcionados por el COMITÉ OPERADOR (definición, integración y facultades que se definen en los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación") a fin de que los proveedores entreguen a cada BENEFICIARIO el equipo de cómputo o de obtener los servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato y en los lineamientos antes mencionados.

Lo anterior, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO no será responsable de seleccionar proveedores, equipos, servicios o mecanismos de entrega, ni de realizar por sí mismo las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, sino que únicamente el FIDUCIARIO deberá

celebrar los contratos que resulten necesarios con quien el COMITÉ TÉCNICO instruya, en virtud de la selección hecha por el COMITÉ OPERADOR.

La mencionada instrucción deberá estar acompañada de una lista en la que se establezca el nombre completo de las personas que estarán recibiendo el equipo de cómputo, por parte del proveedor, , asimismo en dicha instrucción se deberá mencionar que la misma es girada al FIDUCIARIO en cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación" y que las personas que se mencionan en la lista que acompaña la instrucción, han cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

d) Que el FIDUCIARIO administre e invierta el patrimonio del Fideicomiso en términos de la cláusula denominada inversión del patrimonio fideicomitido.

e) Que el FIDUCIARIO destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice para el desarrollo del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

f) Establecer las cuentas o subcuentas que resulten necesarias, a efecto de identificar y diferenciar el origen y destino de los recursos del FIDEICOMITENTE. Lo anterior, en la inteligencia de que será el COMITÉ TÉCNICO quien le instruya la diferenciación de recursos, quien por lo menos deberá considerar la siguientes subcuentas: (i) la del personal docente al servicio de la educación básica; (ii) la del personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación al servicio de la educación media superior y superior, y (iii) la del personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos.

g) Otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y conforme a las instrucciones que para tales efectos gire el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO.

h) Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, destine los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso para cubrir por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO cualquier tipo de erogación que se origine en virtud del recibimiento de algún servicio otorgado en el desarrollo y ejecución del FIDEICOMISO, en el cumplimiento de los fines del mismo. Incluyendo sin limitar, contratar y liquidar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, una auditoría anual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de un despacho de auditores externos, los honorarios que se causen por dicha contratación serán con cargo a los rendimientos financieros que se genere el Patrimonio Fideicomitido, en cuyo caso de hacerse insuficientes dichos

rendimientos, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar de manera directa los recursos necesarios para cubrir la obligación de pago en favor de dichos auditores.

En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, sino que únicamente el FIDUCIARIO deberá cubrir erogaciones con cargo al patrimonio, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE y/o el **COMITÉ TÉCNICO**, en atención a las instrucciones que para tales efectos giren los mismos.

i) Realizar cualquier acto que resulte necesario para extinguir de manera automática y sin necesidad de instrucciones adicionales, en virtud de las instrucciones que para tales efectos en el presente acto le son giradas por el FIDEICOMITENTE y el **COMITÉ TÉCNICO**, una vez que se haya cumplido con los fines del presente fideicomiso y no existan recursos en el Patrimonio del Fideicomiso o se hagan imposibles los fines para los cuales fue constituido.

j) Queda establecido que el FIDEICOMITENTE está de acuerdo y se obliga frente al FIDUCIARIO a comunicarle a éste cualquier cambio o modificación que sufran los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho cambio o modificación.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Las PARTES acuerdan que el patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que al día 04 de noviembre de 2014, ascienden a **$ 22,746,416.04 (veintidós millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 04/100 Moneda Nacional);**

b) Con los montos que, en su caso, provengan del Fondo de Apoyo al Proyecto (**FOAP**), al **FIDEICOMISO** en cumplimiento a los acuerdos que emita su Comité Operador y a los términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

c) Por la aportación que efectúe el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por la cantidad de sesenta centavos por cada peso que aporte el Gobierno Federal y/o que provenga del **FOAP**.

d) Por las aportaciones futuras que reciba el FIDEICOMISO, incluyendo donativos que realicen terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; sin que por este supuesto se genere algún tipo de derecho sobre el patrimonio fideicomitido.

e) Por los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice el FIDUCIARIO en términos de la siguiente cláusula.

Las partes reconocen que el Patrimonio del FIDEICOMISO se le transmite al FIDUCIARIO para cumplir con los fines del FIDEICOMISO en los términos de este contrato. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del FIDEICOMISO.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del FIDEICOMISO se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

Conforme a la CIRCULAR 1/2005, las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato. Asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se señalan más adelante.

En su caso la realización de incrementos al Patrimonio fideicomitido con recursos líquidos deberá ser notificada por escrito al FIDUCIARIO antes de las 12:00 (doce horas) del día de su realización y confirmada por el FIDEICOMITENTE. En caso de no hacerse tal confirmación, el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por la falta de registro e inversión de las cantidades correspondientes, asimismo estará libre de toda responsabilidad por su recepción fuera de los horarios de operación del mercado financiero. Por lo anterior los incrementos al Patrimonio en FIDEICOMISO surtirán sus efectos a partir del momento en que el FIDUCIARIO identifique la recepción de dichos recursos y se encuentre en posibilidades de efectuar la operación y el registro correspondientes.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

El Fiduciario invertirá los recursos líquidos que se encuentren dentro de la(s) Cuenta(s) del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que por escrito emita el **COMITÉ TÉCNICO** en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales, emitidos por el Gobierno Federal, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan exclusivamente en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal o en reportos sobre instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 28 (veintiocho) Días Hábiles. El COMITÉ TÉCNICO deberá dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de inversión a fin de que sus instrucciones no

sean emitidas en sentido contrario a la misma. De no girar instrucciones, el FIDEICOMITENTE releva al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada por la inversión del patrimonio en instrumentos gubernamentales, emitidos por el Gobierno Federal, en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan exclusivamente en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal o en reportos sobre instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 28 (veintiocho) Días Hábiles.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de la presente clausula realice el Fiduciario.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el Fideicomitente expresamente autoriza al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con los recursos líquidos depositados en la Cuenta(s) del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el Fideicomitente.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del fideicomiso.

SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO, en los términos establecidos por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), debiendo actuar en todo momento en los términos del FIDEICOMISO y conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO, según corresponda, y como lo haría un buen padre de familia y responderá civilmente por los

daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

El FIDUCIARIO responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido.

Las partes convienen en que el FIDUCIARIO quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones giradas por persona u órgano competente conforme a lo pactado en el presente instrumento.

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá notificar dicha circunstancia por escrito al FIDEICOMITENTE y/o al **COMITÉ TÉCNICO** al día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indiquen los mismos, cesando con este aviso la responsabilidad del FIDUCIARIO. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo pacto en contrario.

El FIDUCIARIO no será responsable de las actuaciones de los apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por estos conceptos. Los pagos serán realizados previa instrucción del FIDEICOMITENTE y/o del **COMITÉ TÉCNICO**, a falta de éstas el FIDEICOMITENTE faculta, de manera expresa a través del presente acto, a que el FIDUCIARIO pague de manera automática los honorarios que los apoderados le cobren en calidad de poderdante.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, mensualmente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, al **COMITÉ TÉCNICO**, un estado financiero que refleje la situación que guarda el Patrimonio del Fideicomiso al último día del mes anterior.

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá entregar a la **COMITÉ TÉCNICO** cualquier información que solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder. Lo anterior, en virtud de las instrucciones expresas que, en este acto, gira el FIDEICOMITENTE para tales efectos.

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Financieros sean enviados por el FIDUCIARIO al domicilio del FIDEICOMITENTE y/o del **COMITÉ TÉCNICO** se considerarán entregados dentro

de los siguientes 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo el FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

Quedando en este acto establecida la obligación para el **COMITÉ TÉCNICO**, el enviar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre en términos de la normatividad aplicable al Secretario Técnico del **COMITÉ OPERADOR**, los estados financieros del fideicomiso y demás información que este último requiera al **COMITÉ TÉCNICO**, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

Asimismo, el FIDUCIARIO queda expresamente facultado para sufragar todos los gastos que sean necesarios para el manejo y la conservación del patrimonio fideicomitido, salvo eventos no previstos para lo cual necesitará informarlo, a la brevedad posible, al **COMITÉ TÉCNICO**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable, toda vez que no es parte de los fines del FIDEICOMISO, la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, sino que únicamente el FIDUCIARIO deberá cubrir las erogaciones que, en su caso, con cargo al patrimonio y por cuenta y orden del **COMITÉ TÉCNICO**, se le instruya.

Las instrucciones que el FIDEICOMITENTE y/o el **COMITÉ TÉCNICO** emitan en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones éste último cumpla con los fines del FIDEICOMISO, y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, desde la constitución hasta la extinción del mismo, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Asimismo el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente Contrato, en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, e instruyen al FIDUCIARIO para que de aviso a las autoridades fiscales en los términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

NOVENA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO**, el cual está integrado por el Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, dos representantes del Gobierno del Estado de Tlaxcala, un servidor público de la Secretaría de Educación Pública Federal, un representante del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE y tres representantes de la Sección o Secciones locales del SNTE que tendrán voz y voto.

La Presidencia del **COMITÉ TÉCNICO**, estará a cargo de manera alterna por seis meses, por el Secretario de Educación del Estado de Tlaxcala o por un representante del **SNTE**.

Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO**, serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. A estas reuniones podrá asistir un representante del FIDUCIARIO, quien tendrá voz pero no voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe el cargo de Presidente tendrá voto de calidad.

En las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** respectivo, uno de los servidores públicos del Gobierno del Estado, actuará como Secretario Técnico y tendrá como funciones las que se detallan en la Cláusula denominada del secretario técnico del presente Convenio.

Cada uno de los miembros propietarios acreditará a sus respectivos suplentes, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo, en ningún caso, por mandatarios o apoderados.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** se obligan a entregar al FIDUCIARIO un documento en el que conste la aceptación de los miembros, mismos que deberá acompañarse con identificación y con documento o nombramiento que acredite que ocupan el cargo necesario para ocupar el puesto que les corresponde en el referido comité.

Cuando los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por algún motivo dejen el cargo que ocupen como servidores públicos, al momento de ser designados, los servidores públicos que los sustituyan automáticamente asumirán su cargo dentro del **COMITÉ TÉCNICO** con los derechos y obligaciones que se llevan implícitos. Las sustituciones de miembros del **COMITÉ TÉCNICO** deberán comunicarse por escrito al FIDUCIARIO, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no le sean notificados por escrito los cambios a los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que desde este momento, el FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad al respecto.

Queda establecido que los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** no percibirán ingresos, remuneraciones o compensación alguna por el desempeño de su cargo en dicho Comité.

DÉCIMA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO.

En las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, unò de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala que forme parte del **COMITÉ TÉCNICO**, actuará como Secretario Técnico y contará con las siguientes facultades:

a) Elaborar las Actas correspondientes de cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO**.

b) Notificar y vigilar que el FIDUCIARIO cumpla con los acuerdos e instrucciones giradas por el **COMITÉ TÉCNICO**. Lo anterior, en el entendido que las instrucciones son suscritas por el órgano antes mencionado y no por el secretario técnico, pues su responsabilidad únicamente consiste en allegar dichas instrucciones.

c) Conservar en guarda y custodia la documentación que emane de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, así como la documentación que compruebe la entrega de los equipos de cómputo a cada beneficiario.

d) Vigilar que el Proveedor haya entregado los equipos e instruir al FIDUCIARIO el pago correspondiente de los equipos de cómputo entregados.

e) Dar seguimiento a la entrega en propiedad del equipo de cómputo al beneficiario, y resguardar la documentación que compruebe la entrega-recepción de los equipos de cómputo por parte del beneficiario.

f) Llevar un control de las funciones antes descritas e informarlo en las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO.**

g) Entregar trimestralmente al Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de cada Sección Sindical y a su homólogo en el Comité Operador, una copia del estado de cuenta que el FIDUCIARIO emita respecto del balance del FIDEICOMISO.

h) Cualquier otra de naturaleza semejante que se requiera para el cumplimiento del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", que le encomiende el **COMITÉ TÉCNICO.**

i) Asimismo, todas aquellas que emanen del presente instrumento o de los multicitados Lineamientos y/o de su manual.

DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de acuerdo con lo siguiente:

a) El **COMITÉ TÉCNICO,** como Órgano de Gobierno del FIDEICOMISO dará seguimiento al Proyecto y tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha de los fondos, atender los problemas de administración, organización y supervisión de los procesos de autorización y otorgamiento de los fondos.

b) Sesionará, de ser necesario, por lo menos una vez cada quince días, atento en su caso, a un calendario previamente establecido, o bien cuando sea necesario, previa convocatoria.

c) En cada reunión, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para la constancia, misma que firmarán los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que hayan participado y el propio Secretario. Enviará copia con firmas autógrafas al FIDUCIARIO para la ejecución de los acuerdos tomados, junto con la carta de instrucciones correspondientes que deberá contener cuando menos la firma de la mayoría de sus miembros, entre ellas la del Presidente.

d) Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

e) El FIDUCIARIO podrá concurrir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Son atribuciones del **COMITÉ TÉCNICO** las siguientes:

a) Administrar y operar el FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

b) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre la aplicación y destino del patrimonio del FIDEICOMISO, para el cumplimiento de los fines del mismo. El FIDUCIARIO en ningún momento estará obligado a verificar el destino final de los recursos que sean transferidos con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, por lo que el FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

c) El **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de los dictámenes o acuerdos que tome respecto de la aplicación de los recursos fideicomitidos, por lo que el FIDUCIARIO, cuando haya actuado con ajuste a las órdenes del mismo, no tendrá responsabilidad alguna.

d) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que efectúe pagos parciales o totales con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO al prestador de servicios que el FIDEICOMITENTE le indique, en tanto dichas partidas sean aplicables a los fines del mismo en términos de los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación".

e) Conocer y aprobar las actividades de administración del FIDEICOMISO, así como los informes de las mismas que rinda el FIDUCIARIO.

f) Revisar la información que por escrito le rinda el FIDUCIARIO sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma. Para tal efecto, el **COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de quince días naturales a partir de que la información sea entregada para su revisión. Si transcurrido el término, el **COMITÉ TÉCNICO** no hace observación alguna quedará tácitamente aprobada.

g) Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con relación a lo dispuesto en el FIDEICOMISO, procediendo a instruir al FIDUCIARIO respecto a la defensa del patrimonio fideicomitido.

h) Vigilar el adecuado funcionamiento del FIDEICOMISO conforme a los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación", así como informar mensual y trimestralmente y por escrito al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Educación Pública, del avance en la entrega de los equipos de cómputo y del estado financiero que guarda este fideicomiso.

i) Promover la realización de una auditoría anual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de un despacho de auditores externos, de los estados financieros del FIDEICOMISO.

j) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO el nombramiento y separación de sus integrantes cuando esto así suceda. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no le sean notificados por escrito los cambios a los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que desde este momento, el FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad al respecto.

k) El **COMITÉ TÉCNICO** reconoce que este FIDEICOMISO no implica la contratación del personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.

l) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El FIDEICOMITENTE o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO**, tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio fideicomitido, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que les correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las Partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el FIDEICOMITENTE o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO**. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la

obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el Patrimonio en FIDEICOMISO, lo hará inmediatamente del conocimiento del FIDEICOMITENTE, éste será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda, requerimiento o situación que pudiere afectar al Patrimonio en FIDEICOMISO. El FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula, así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE o en su caso el **COMITÉ TÉCNICO** de designar a los apoderados a que se refiere la presente cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al patrimonio fideicomitido, el importe de los gastos que, en su caso, tuviere que erogar.

No obstante todo lo anterior el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en FIDEICOMISO y los derechos derivados del mismo.

El FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO y del clausulado del presente instrumento.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE, se obliga a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para el FIDUCIARIO, como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y arbitrales, derivados única y exclusivamente de la ejecución de las instrucciones que se realicen con motivo del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA.

El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen las entidades de fiscalización correspondientes, así como las autoridades estatales competentes, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales y estatales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y estatales.

El FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ TÉCNICO, serán responsables de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que se le solicite.

DÉCIMA QUINTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.

El **COMITÉ TÉCNICO** instruirá al FIDUCIARIO la contratación de una auditoría anual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de un despacho de auditores externo, el cual deberá ser designado por el **COMITÉ TÉCNICO** y contratado por el FIDUCIARIO, mismos que serán por tiempo determinado, no generando por ello relación laboral alguna con el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.

Los resultados de la auditoría externa deberán ser publicados por el FIDEICOMITENTE en la página web de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el medio de difusión institucional de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 y 1/2005 bis, el FIDUCIARIO hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

<u>De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:</u>
Artículo 382. ."...Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución..."
Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;
II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia; sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del

fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las

mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Artículo 142. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoria para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

<u>De la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 del Banco de México:</u>

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción

VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar, el FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las comisiones que con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

a) Por estudio y aceptación, la cantidad de $20,000.00 pesos (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del contrato por única vez.

b) Por la administración mensual del Fideicomiso, la cantidad de $80,000.00 pesos (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidades anticipadas.

c) Por cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, la cantidad de $2,500.00 pesos (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos en cada ocasión.

d) Por extinción del Fideicomiso, la cantidad de $10,000.00 pesos (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

e) Por el otorgamiento de poderes o cualquier otra actividad que involucre la suscripción de documentos por parte del fiduciario, la cantidad de $5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Los honorarios antes citados serán cubiertos con cargo a los rendimientos financieros que se generen por el patrimonio del FIDEICOMISO, en caso de no ser suficientes, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, en proporciones equivalentes a los recursos de origen federal y estatal.

Asimismo, causarán el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y serán ajustados cada año en el mes de enero, de acuerdo con el aumento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, según lo determine el Banco de México.

Los honorarios señalados en la presente cláusula, serán facturados conforme a los siguientes datos fiscales:

Nombre: Gobierno del Estado de Tlaxcala
R.F.C.: GET850101110
Domicilio: Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

Las Partes convienen que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el FIDEICOMISO sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en FIDEICOMISO el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.

Los impuestos, derechos y comisiones debidamente comprobados que erogue el FIDUCIARIO con relación al presente contrato serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido y sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO. El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar todas las aportaciones al presente FIDEICOMISO, que sean necesarias a fin de que en todo momento el FIDUCIARIO esté en posibilidades de realizar el pago por concepto de impuestos, derechos, gastos, comisiones y otros que sean necesarios o exigidos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.

Para dar cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación" cuando el FIDEICOMITENTE estime necesaria la modificación del contrato de FIDEICOMISO deberá contar con aceptación expresa del **COMITÉ TÉCNICO** del presente contrato.

Una vez que cuente con la opinión favorable del **COMITÉ TÉCNICO**, y del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que suscribirán el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN.

El presente FIDEICOMISO estará vigente a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que hayan cumplido sus fines.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXTINCIÓN

El presente FIDEICOMISO se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo el **FIDEICOMITENTE** solo podrá revocarlo con el acuerdo expreso y de forma unánime del **COMITÉ TÉCNICO** del presente contrato.

A la extinción del presente FIDEICOMISO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas el FIDUCIARIO deberá reintegrar al **FIDEICOMITENTE** los recursos que le correspondan y los correspondientes recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente Contrato, las partes señalan como domicilios a efectos de recibir y oír todo tipo de informes, documentos o notificaciones, los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:	Plaza de la Constitución número tres, altos, colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P.90000. Tel. (246) 46 50 900 ext 1330 Tel. (246) 46 50 900 ext 1330 C.P. Jorge Valdés Aguilera. E-mail: jorge_valdes@finanzastlax.gob.mx jva.tlaxcala@yahoo.com.mx ATN.- C.P. Saúl Pérez Bañuelos. E-mail: sperezb@septlaxcala.gob.mx
El FIDUCIARIO:	Av. Rio Magdalena número 115, primer piso, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. C. P. 01090. México. D. F.
COMITÉ TÉCNICO:	Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, Km 1.5, número 5, las Ánimas Tlaxcala, C.P. 90030.

Los avisos y notificaciones que deba hacer el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE y/o a la **COMITÉ TÉCNICO** se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al FIDUCIARIO; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos, notificaciones y demás información que envíe el FIDUCIARIO a cualquiera de las partes, se dará fe de ello a través de un notario o corredor público a efecto de hacer constar la entrega de la notificación en el domicilio respectivo. Los gastos y honorarios que genere lo estipulado en esta cláusula correrán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por el FIDEICOMITENTE y/o el **COMITÉ TÉCNICO.**

VIGÉSIMA TERCERA.- LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente FIDEICOMISO; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad, aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al FIDEICOMISO, sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE y el **COMITÉ TÉCNICO** en este acto liberan al FIDUCIARIO, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones del FIDEICOMITENTE y del **COMITÉ TÉCNICO** que reciba en términos del presente FIDEICOMISO, particularmente por la trasmisión de los bienes muebles afectos al patrimonio del mismo; en consecuencia, el FIDEICOMITENTE, se obliga de manera solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo, tanto en su calidad de FIDUCIARIO, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero.

VIGÉSIMA CUARTA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo de FIDUCIARIO del Fideicomiso únicamente en el caso previsto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante aviso por escrito entregado al **COMITÉ TÉCNICO**, con una anticipación de por lo menos 60 (sesenta) días naturales a la fecha de dicha renuncia. La falta de pago en los honorarios o de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para cargarse, serán razón suficiente para que el FIDUCIARIO renuncie a su encargo.

El FIDUCIARIO podrá ser sustituido por el FIDEICOMITENTE mediante aviso por escrito con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días calendario girado por el FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO podrá ser removido en cualquier momento.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las **PARTES** no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.

Los encabezados usados en el presente Contrato son por conveniencia y referencia solamente, y no afectarán la estructura o deberán de tomarse en cuenta para la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RECEPCIÓN DE UN EJEMPLAR DEL FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE manifiesta en este acto que ha recibido una copia del presente instrumento jurídico, lo que declara para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el FIDEICOMISO se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

SEGUNDA DE LA MODIFICACIÓN.- DE LA MODIFICACIÓN.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio al contrato de fideicomiso, surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DE LAS CLAUSULAS COMUNES A AMBOS ACTOS JURÍDICOS

PRIMERA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LOS DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado con las notificaciones o cualquier tipo de comunicación que deba ser entregada entre las PARTES con motivo del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria, incluso las de carácter personal, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE	Plaza de la Constitución número 3, Altos, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.
FIDUCIARIO SUSTITUIDO	Bosque de Duraznos No. 75 P.H. Bosques de las Lomas, C.P. 11700 México, D.F.
FIDUCIARIO SUSTITUTO	Avenida Río Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

SEGUNDA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS.- Los comparecientes hacen constar que en este contrato no existen vicios de la voluntad tales como error, dolo, lesión, incapacidad, lucro excesivo, ni enriquecimiento ilegítimo.

TERCERA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LOS GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que se hayan originado y se sigan originando en virtud de la celebración del presente instrumento quedan a cargo del FIDEICOMITENTE.

CUARTA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LA DENOMINACIÓN DE LAS CLAUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

SEXTA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA SUSTITUTA.- Por la aceptación del cargo, la FIDUCIARIA SUSTITUTA tendrá derecho a recibir la cantidad de $20,000.00 M.N. (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LAS LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con este Contrato, su interpretación o ejecución serán resueltas exclusivamente ante los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

OCTAVA DE LAS CLAUSULAS COMUNES.- DE LA ENTREGA DE UN EJEMPLAR.- Todas las partes aceptan de manera expresa haber recibido un tanto del presente instrumento. Lo anterior, conforme a lo pactado por la legislación vigente.

Leído que fue el presente instrumento y conformes las partes con el contenido del mismo, en este acto lo ratifican y lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, 04 de noviembre de 2014.

"EL FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Planeación y Finanzas

"EL FIDUCIARIO SUSTITUTO"
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Lic. Analyn Quezada Castro
Delegada Fiduciaria

"EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
DIVISION FIDUCIARIA

Lic. Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Delegado Fiduciario

LIC. Juan Manuel Lara Escobar
Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 14889-8, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO; Y POR UNA ULTIMA PARTE, BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., INSTITTUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO.

CERTIFICACIÓN